SÁBADO 14 DE AGOSTO. AÑO DE 1841. Núm. 65.

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

MANIFIESTO:

ESPAÑOLES: Tiempo ha que el Gobierno conocia los planes que los enemigos de la CONSTITUCION estaban concertando como última esperanza de una soñada reaccion. En el delirio frenético de sus pasiones buscaban un pretesto para excitarla; y ciegamente alucinados, creyeron hallarlo en la cuestion de tutela de las augustas y caras Pupilas la Reina Doña ISABEL II y la Infanta Doña Maria Luisa Fernanda, su inmediata sucesora.

Esta cuestion, sin embargo, no podia llevarlos al término de sus reprobados intentos sin una bandera, sin una enseña. Muy difícil, si no imposible, era hallarla en España, y por lo tanto preciso era buscarla fuera. Al intento, desacordados consejeros rodearon á una Persona augusta para apoderarse de su ánimo en su residencia en pais estrangero; y de sospechar es que otros no menos desacordados se hayan dirigido desde nuestro suelo á comprometer á aquella misma Persona sin reparar en los medios, sin considerar las consecuencias, sin preveer los resultados, que siempre debian serle funestos. Sin otro objeto que satisfacer sus particulares ambiciones, saciar sus deseos y realizar su bien conocido pensamiento de arrebatar á la Nacion las libertades y las instituciones que para conservarlas se habia dado en uso de sus derechos, y con cuyo reconocimiento las habia aceptado la misma Persona augusta; no por amor á esta, no por celo de unos pretendidos derechos que á no mediar sus individuales intereses ellos mismos desconocerian, han puesto en accion los medios y tocado los resortes que pudieran conducirlos á su intento.

Imposible parecia que tales maquinaciones hallasen acogida. Palabras reales en toda libertad, y con manifiesta espontaneidad dadas; derechos sagrados interpuestos, y respetos de suma importancia y de imprescindible atencion, garantían del modo mas indudable que serían rechazadas sugestiones tan siniestras, que no podian ofrecer por resultado sino crímenes y horrores.

No puede concebirse como hayan podido lograr que aquella Persona augusta se haya prestado á insinuaciones tan siniestras como contrarias á su decoro, á su dignidad, á sus palabras y á sus mas caros intereses. El Gobierno supo sin embargo que hombres indignos de llamarse españoles habian logrado comprometerla no solo á un acto impropio y opuesto á otros suyos no muy lejanos, sino á ofender y lastimar la magestad de las leyes, la soberanía de la Nacion, la autoridad de las Córtes y la legalidad de su Gobierno.

No descuidó este ni un momento la conducta que exigia esta nueva instruccion. Seguro de que semejante medio no tendría otro resultado que convertirse contra los mismos que le usaban, creyó que la prudencia aconsejaba esperar á que sus autores se propasasen á ejercitarlo, para descargar sobre ellos toda la severidad de las leyes, firmemente decidido á conservar á todo trance la autoridad de estas y la de las Córtes, á vindicar á unas y á otras de los ultrajes con que en vano se pretendia destruirlas ó desvirtuarlas.

La imprudencia ha llegado al sensible estremo de arrojar en medio de la Nacion la protesta de la Reina Madre Doña Maria Cristina de Borbon contra la declaracion solemne y magestuosa que hicieron las Córtes de estar vacante la tutela de las excelsas Pupilas; contra el nombramiento de Tutor, y contra la intervencion que en estos actos atribuye aquel mal concebido papel al Regente del reino y á su Gobierno.

La situacion del pais, la triste division en que aun se hallan los Españoles y la consiguiente irritacion de las pasiones han entrado sin duda en los cálculos de nuestros enemigos; y contando con esas deplorables circuntancias han introducido en España, por medio de los periódicos estrangeros y ejemplares impresos, un documento que miraron como la tea incendiaria que hubiese de conflagrar á todo el reino. Mas el Gobierno, cuyo vigor se aumenta á proporcion que crecen los apuros y se pretende cercarle de peligros, no teme estas maquinaciones ni cuantas puedan fraguar los enemigos del orden y del sosiego público, y está preparado de manera que planes tan criminales aborten y sean solo nocivos á los que intenten ponerlos por obra.

Atendida asi la necesidad social de la conservacion, es llegado el momento de que el Gobierno rechace con energía los falsos fundamentos de esa protesta, vindique los ultrajes que se hacen á las leyes, á las Córtes, al Gobierno y á la Nacion entera, y descubra tambien los males y horrores á que por este medio se ha pretendido vanamente conducirla.

Con asombro se verá por la España y por la Europa, y la historia calificará cual corresponde, un documento tan singular como inconsecuente, tan falto de exactitud como de miramiento y de decoro. Pero antes de tratar de él, conviene advertir que no solo se protesta contra la declaracion de las Córtes de estar vacante la tutela, sino que en la carta con que se me remite se hace una nueva ofensa á las Córtes y á la Nacion desconociendo la autoridad constitucional del Gefe supremo del Estado, y pretendiendo conservar la Reina Madre la que ella misma en igual concepto habia ejercido, y que espontáneamente y aun contra las instancias reiteradas del Ministerio Regencia habia renunciado.

Esta carta, dirigida á *D. Baldomero Espartero*, podria calificarse de privada si en ella no se leyese un mandato espreso de publicar inmediatamente la protesta en la Gaceta de Madrid. Asi se descubre que la carta se dirige al Regente del reino; que con darle una direccion privada se desconoce esta dignidad, y que con aquel mandato se manifiesta la pretension de conservar una autoridad que la Reina Madre no tiene desde que la abdicó.

Hay en esta pretension una novedad contradicha por la misma Reina Madre. Todavia no ha podido olvidarse la célebre acta de Valencia en que S. M. renunció la Regencia de España, el mensaje que con este objeto dirigió á las Córtes, ni las instancias con que el Ministerio creado por la misma, y á cuya cabeza estaba yo como Presidente del Consejo de Ministros, trató de desviarla de este paso. Todavia debe estar en la memoria de todos los Españoles el manifiesto firmado por S. M. en Marsella el 8 de noviembre último, en

que concluía diciendo: "que ya nada pedia la que habia sido Reina de España sino que amáseis á sus Hijas y respetáseis su memoria." Y despues de manifestaciones tan esplícitas como libres y solemnes ¿puede pretenderse conservar una autoridad renunciada por aquel primer acto, y cuya renuncia fue confirmada y reconocida por el segundo?

Sin embargo, Españoles, en la carta con que se ha remitido la protesta se hace decir á la Reina Madre que se le arrancó la Regencia y le fue forzoso renunciar á ella. Tamaña inconsecuencia solo puede concebirse no perdiendo de vista los planes de los instigadores y su pensamiento de trastorno, de desolacion y de ruina con que os estan continuamente amenazando.

En esta misma carta se dice que para llegar á una conciliacion prudente respecto de la tutela habia hecho infructuosamente la Reina Viuda todos los sacrificios compatibles con su dignidad y con sus deberes de Madre. Justo y preciso es ya que la Nacion sepa cual ha sido esa conciliacion que se llama prudente. Por ella se pretendia que fuesen tutores las personas que la misma Reina Madre designaba, reservándose el nombramiento sucesivo de las que faltasen, y con tal condicion ofrecia renunciar. Esto era lo mismo que conservar la tutela en la Reina Madre: esto era contrario á la CONSTITUCION, que á nadie sino al Rey Padre y á las Córtes da facultad de nombrar Tutor al Rey menor; esto era en fin arrogarse las facultades que la Nacion dió á sus Representantes. El Gobierno que presido por el voto nacional fiel á la CONSTITUCION y celoso de conservar la autoridad de las Córtes, no admitió ni podia consentir una conciliacion tan anticonstitucional, que por otra parte se dirigia á fines que ella misma revela por mas que se haya querido encubrirlos. Y por último, importa notar que esa decantada conciliacion se fundaba siempre en la *ausencia* de la Reina Madre, y cuantas combinaciones ha propuesto y cuantas condiciones ha exigido iban acompañadas de su permanencia en pais estranjero. Creada esta necesidad por S. M., y reconociendo que era indispensable satisfacerla con su renuncia, ¿por qué se estraña que las Córtes la hayan satisfecho del modo único que puede cumplirse el artículo 60 de la CONSTITUCION cuando faltan el Tutor testamentario ó el Padre ó madre viudos?

Al pasar ya á hablar de la protesta se observa desde luego que sin duda se ha procurado como un medio de excitar turbaciones en el reino, como un grito de disension y de guerra; y este grito de aquella excitacion ha salido de la misma Persona augusta que en su manifiesto en Marsella dijo: *pude encender la guerra civil, pero no debia encenderla la que acaba de daros una paz como la apetecia su corazon, paz cimentada en el olvido de lo pasado: por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales diciéndome á mí propia que cuando los hijos son ingratos, debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.*

Sin prescindir, Españoles, de que vosotros jamás habeis sido ingratos con vuestros Reyes, ¿es posible que en tan poco tiempo se hayan hecho olvidar á la Madre de vuestra Reina deberes tan explícitamente reconocidos, y volver los ojos al horrible pensamiento de procuraros esa misma guerra civil que antes reconoció era un deber no encender jamás? Sin embargo asi parece, pues que la protesta respecto á la tutela es la tea destinada de intento por los instigadores para encender esa guerra, y tal vez lograran su pérfido fin si no se hubiese arrojado en medio de un pueblo tan sensato como el español.

No se ha desconocido nunca que el Rey difunto D. Fernando VII nombró á su augusta Esposa tutora y curadora de sus dos excelsas Hijas; pero tampoco puede desconocerse que estas Princesas, la una como Reina y la otra como inmediata sucesora al Trono, pertenecen á la Nacion; y que ellas y su existencia estan tan íntimamente ligadas al sistema político de la Constitucion, que las unas no pueden separarse de la otra. Por esto la Constitucion se ocupó de estas Personas augustas, las puso bajo la proteccion y el amparo de la Nacion, y encargó á las Córtes que la representan legítimamente el nombramiento de Tutor que dispensase aquella proteccion y aquel amparo.

Asi la cuestion de tutela vino á encerrarse en el estrecho recinto de si las augustas Pupilas necesitaban ó no ese amparo; porque en el caso afirmativo las Córtes no podian dejar de dárselo, y por consiguiente proveerles de Tutor. Esta cuestion la juzgó la misma Reina Madre, ya situada en pais estrangero, y de consiguiente sin arbitrio alguno para alegar en ningun tiempo violencia, coaccion ni falta de libertad. Ella misma en su manifiesto de Marsella dijo: *He dejado el cetro y he desamparado á mis Hijas.*

Estaban, pues, desamparadas, y de consiguiente necesitaban de amparo; necesitaban que se lo dispensasen las Córtes, y para ello que les diesen Tutor. En tal situacion el testamento del señor D. Fernando VII era inutil é ineficaz: no llenaba ni podia llenar el objeto de amparar á las excelsas Pupilas; para nada sirve tampoco invocar las leyes de Partida que nunca pueden considerarse con este caracter; para nada todavia menos las del mismo cuerpo de derecho que tratan de las tutelas comunes, á cuya clase jamás han pertenecido las de los Príncipes.

La cuestion de tutela, supuesto el reconocimiento exacto de estar desamparadas las excelsas Pupilas, y prescindiendo de otras muchas consideraciones, estaba en el mismo caso que si el señor D. Fernando VII no hubiese nombrado Tutor, en el mismo que si no hubiesen tenido Madre y Madre viuda las augustas Pupilas, en el caso de haberles de dar Tutor las Córtes.

Por lo mismo han llenado estas uno de los mas importantes deberes que les impone la Constitucion; y lejos de haberse sobrepuesto, como se dice en la protesta, á las leyes ni á artículo alguno de la fundamental, se han arreglado exactamente y como debian á esta. Asi se concluye tambien que la declaracion de las Córtes no es una forzada y violenta usurpacion de facultades, como se declara en la protesta, sino el ejercicio legal de las que les da la Constitucion.

Contra el Gobierno se hacen otros cargos y declaraciones. Redúcese el primero á que ha entorpecido á la Reina Madre en el ejercicio de la tutela, nombrando agentes que intervengan en la administracion de la Real Casa y Patrimonio. Desamparadas las excelsas Pupilas por su augusta Madre, segun esta misma lo manifestó, lo estaban tambien los bienes de la Real Casa y Patrimonio; y ya que las Córtes que debian suplir este desamparo no estaban reunidas, deber del Gobierno era, y deber de cuyo desempeño puede gloriarse, prestar aquel amparo á los bienes que no podian administrarse legalmente por quien residia en pais estrangero. ¿Qué se queria, Españoles, por los desacertados consejeros de la Reina Madre, pretendiendo conservar en tal situacion la libre administracion de la Casa y Patrimonio Real? Vosotros lo juzgareis......

Para el segundo cargo que se hace al Gobierno se quiere suponer que este ha usurpado la facultad de intervenir en la tutela, siendo asi, se dice, que no se la reconocen ni las leyes civiles ni la política. El supuesto es absolutamente voluntario, pues que el Gobierno no ha intervenido ni ejercitado facultad alguna en la tutela. Desde el momento que acordó las medidas de precaucion que con tanto acierto como sabiduría le aconsejó el Tribunal supremo de Justicia, nombrando adjuntos á los principales empleados de la administracion de la Casa y Patrimonio Real, no ha embarazado en manera alguna la marcha administrativa, ni ha removido sus empleados, ni se ha ocupado siquiera de las disposiciones tomadas por la Reina Madre antes ni despues de su marcha á pais estrangero.

Asi se ve que ninguna facultad ejerció el Gobierno, ni aquella medida puede justamente calificarse de otro modo que de precautoria. Y en efecto, tan lejos ha estado el Gobierno de arrogarse facultades ni intervencion alguna en la tutela, que cuando fue reclamada por otra Persona augusta de la Familia Real, despues de oir al primer Tribunal de la Nacion remitió intacta la cuestion á las Córtes sin manifestar opinion sobre el particular, por conceptuarla de la exclusiva inspeccion de las mismas; y por igual motivo cuando aquellas tomaron en consideracion dicha cuestion tampoco tuvo una parte eficaz y activa en ella. Creo decir con esto lo bastante para desvanecer los infundados é inexactos cargos que se pretende dirigirle.

Tan débiles son los fundamentos, tan manifiestas las contradicciones y tan arbitrarios los cargos que se advierten en la protesta, que convencen desde luego que se han buscado como un pretesto para desconocer la soberanía de la Nacion

y la autoridad de las Córtes que la representan; para provocar ominosas disensiones y para volver por este medio á los años que pasaron.

La Nacion, que con tanta energía y constancia ha defendido las instituciones que la rigen, mirará siempre con horror aquella idea. El Gobierno, que ha jurado sostener á todo trance la Constitucion, cumplirá con fidelidad sus juramentos, rechazando toda tentativa contraria de cualquiera parte que venga y cualquiera que sea la apariencia con que se presente. Los que osen atacar la ley fundamental del Estado, la autoridad de las Córtes y sus propias atribuciones, turbar el sosiego público, frustrar los beneficios de una paz adquirida con inmensos sacrificios, y renovar las escenas, todavía no olvidadas, de dolor y de llanto, serán perseguidos con incesante constancia y entregados á disposicion de los Tribunales para que recaiga sobre ellos el rigor y la severidad de las leyes.

En fin, Españoles, vivid seguros y confiados en la vigilancia del Gobierno. Los conatos de los instigadores serán todos impotentes: no lograrán el nefando placer de envolvernos en nuevos males y en nuevas contiendas llenando de luto y de desolacion á los pueblos: grandes intereses y compromisos honrosos sostienen la Constitucion: mi autoridad es su garantía; y el Gobierno con el apoyo de las leyes, del valiente Ejército, Milicia nacional y la opinion pública, no duda triunfar de los enemigos de la felicidad de la patria. Madrid 2 de agosto de 1841. — El duque de la Victoria. — Antonio Gonzalez.

Número 609. GOBIERNO POLÍTICO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 27 de junio último se me ha comunicado la orden que sigue:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 18 del actual, que con la misma fecha habia comunicado á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos y demas Diocesanos de la Península é Islas adyacentes la orden siguiente.= Deseando el Regente del reino remover las dificultades que se oponen á las Juntas municipales de beneficencia para llenar los fines de su instituto por la falta de noticias que necesiten acerca de las obras pias de los bienes que pertenecen á hermandades, ó de cualquiera otras de esta clase; y teniendo presente lo prevenido en la ley de 6 de febrero de 1822 y real orden circular de 12 de abril de 1836, ha tenido á bien S. A. mandar, conforme con lo resuelto por la Regencia provisional en 28 de febrero último por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, que V. S. prevenga al Cabildo y Visita eclesiástica de esa diócesis, que exhiban los títulos de las fincas que administraren á aquellas Juntas y á los respectivos patronos, á fin de que tomen las noticias que vieren convenirles.= Lo que de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que se observe puntualmente cuanto se previene, remitiendo V. S. á este Ministerio nota de todos los bienes destinados á este objeto de beneficencia, con espresion de sus fundadores y actuales patronos administradores.

Y para que tenga cumplido efecto cuanto se previene en la precedente órden se inserta en el Boletin oficial. Orense 6 de agosto de 1841.= Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 610. IDEM.

El Alcalde constitucional de Cortegada con fecha 6 del actual me remite para su insercion en el Boletin oficial el siguiente anuncio.

Habiendo llegado á noticia del Ayuntamiento constitucional de Cortegada, que por varios vecinos del mismo pueblo en vergonzoso desquite de haber sido reprimidos por la autoridad sus hechos y proyectos, que estaban en manifiesta oposicion con la ley y aun con el bien de la humanidad, tendiendo á neutralizar las mejoras que para comodidad de los concurrentes trataban de hacerse en lo esterior de los baños minerales; y desconceptuando el proyecto mas filantrópico y desinteresado (á tanto llega su ignorancia, y un sórdido interés mal entendido), se esparcen por esta provincia y las limítrofes las mas falsas y groseras especies, de que se alteraron las virtudes de las aguas, que se exigen cantidades de dinero á los concurrentes, y que se ha presentado un médico director, que exigiendo crecidas retribuciones á los mismos, les sujete á penosas trabas.

Muy cerciorada esta municipalidad de que semejantes falsedades han hallado cabida en la credulidad de algunas personas poco informadas; desde luego ha creido de su deber desmentirlas, como formalmente las desmiente, pues ni en lo mas mínimo se ha tocado á los raudales de las aguas, y aun cuando las mejoras que se hicieron, por haber sido con tanta premura, no llenan las benéficas intenciones de los amantes del bien, proporcionan sin embargo una comodidad y decencia de que hasta aqui han carecido, sin que por ello se haya exigido la menor retribucion á pobres ni á ricos como es notorio. El nombramiento verificado por S. A. el Sr. Duque Regente de un médico director, con arreglo á los estatutos que versan sobre el particular, despues de ser en sí de tan conocida utilidad ha recaido en un sugeto dotado de estraordinaria amabilidad y de muy apreciables cualidades, nada exige como es notorio á los pobres por sus consultas y asistencia, y los de las clases medias y pudientes que mas le han dado fue hasta aqui lo mas módico que han querido dar, esmerándose en la comodidad de unos y otros.

Estos hechos que son de pública notoriedad, se manifiestan al público para su conocimiento.

Y constándome la certeza de lo que se manifiesta en el preinserto anuncio, me apresuro á satisfacer los deseos de la autoridad municipal de Cortegada, en beneficio de los que se hallan en el caso de necesitar los saludables efectos de estas aguas termales dignas de todo elogio, pudiendo asegurar á los concurrentes estar tomadas todas las disposiciones convenientes para que se conserve la tranquilidad y buen orden en dicho establecimiento. Orense 9 de agosto de 1841.= Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo, secretario.

Número 611. IDEM.

Conformándose S. A. el Regente del reino con el parecer de la Excma. Diputacion provincial y este Gobierno político, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de Gomesende por decreto de 5 del corriente, permiso para celebrar una feria el dia 18 de cada mes en el santuario de nuestra Señora do Val.= Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Orense 12 de agosto de 1841.= *Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo*, secretario.

Número 612. INTENDENCIA.

Ministerio de Hacienda. = El Regente del reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto siguiente. = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen todos los arbitrios impuestos para la fábrica del teatro de Oriente de esta corte.

Art. 2.º Volverá á percibirse por la Hacienda nacional el quince por ciento que de los comisos de géneros fraudulentos se aplicaba á dicha fábrica.

Art. 3.º Se autoriza al Gobierno para concluir la obra contratándola en pública subasta, para liquidar préviamente cuentas, y para transigir del modo que juzgue mas conveniente y arreglado á justicia con la casa real y demas partícipes y acreedores, dando al edificio la aplicacion que crea mas util á los intereses nacionales.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreisto entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento en la parte que le corresponde. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de julio de 1841. = Pedro Surrá y Rull. = Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial para que tenga el debido cumplimiento. Orense 9 de agosto de 1841. = Pedro Llanas.

Número 613. IDEM.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de Julio de 1841.

	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencias del mes anterior	11.981... 31	519,112... 22	531,094... 19
Recaudado en el presente	79,257... 29	435,901... 21	515,159... 16
TOTAL	91,239... 26	955,014... 9	1.046,254... 1

DISTRIBUCION.

		PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Al Ministerio de Guerra	188,563			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en dicho mes de julio	283,448			
Por sueldos de empleados activos consignados en idem	16,821... 3			
Por idem de las clases pasivas consignados en idem	13,439... 27	„	565,001... 1	
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de idem	6,201... 17			
Devoluciones y reintegros	56,525... 17			
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en julio	2... 5			656,240... 27
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra	3,709... 19			
Idem idem perteneciente al Ministerio de Hacienda	87,530... 7	91,239... 26	„	
EXISTENCIAS		„	390,013... 8	390,013... 8

Orense 5 de agosto de 1841. — *Joaquin de Aguilar.* — El Tesorero interino: *Roberto de Obaya.* — V.º B.º: *Pedro Llanas.*

Imprenta de *D. Cesareo Paz y Hermano.*